



## DICTAMEN 8/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

Dña. Pilar EZPELETA PIORNO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

Dña. M<sup>a</sup> Carmen MORILLAS VALLEJO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. José Francisco VENZALÁ GONZÁLEZ

**Administración Educativa del Estado:**

Dña. M<sup>a</sup> Dolores LÓPEZ SANZ

*Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial*

D. Santiago ROURA GÓMEZ

*Secretario General Técnico*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/XXXX/2022, de XX de XXXXXXX, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), regula en el Capítulo I del Título I la Educación Infantil, con una ordenación en dos ciclos, ambos de carácter educativo, según afirma el artículo 14.2 de la LOE. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad, tal y como afirma el artículo 14.1 de la LOE.

La nueva redacción de la LOE incluye entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal de Aprendizaje, según prevé la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. Dichos principios y fines son de aplicación a la Educación Infantil y su regulación quedó modificada en determinados aspectos, siendo potenciada la identidad propia de la etapa y su carácter plenamente educativo. La Educación infantil tiene carácter



voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico de los niños y las niñas desde el nacimiento hasta los seis años.

La LOE, en su artículo 6, considera el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas que se regulan en la Ley. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas del que deberán formar parte los aspectos básicos antes citados. Los centros docentes también pueden desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos, haciendo uso de su autonomía tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la Ley.

En desarrollo de la LOE, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. En dicho Real Decreto se recogen, además de los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos, las competencias clave de la etapa y las áreas en que se organizan sus contenidos educativos; incorporando también, para cada una de dichas áreas, las competencias específicas previstas y los criterios de evaluación, junto con los saberes básicos establecidos para cada ciclo correspondientes a cada área.

Como antecedentes normativos directos del proyecto, se deben citar la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil y la Orden ECI/734/2008, de 5 de marzo, de evaluación en Educación Infantil. Dichas ordenes van a ser derogadas por la Orden cuyo proyecto se presenta al Consejo para su dictamen.

Con el presente proyecto la Administración educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional establece el currículo y regula la ordenación de la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

## **Contenido**

El proyecto de orden está integrado por veinte artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. Todo ello se acompaña de una parte expositiva y seis anexos.

El artículo 1 del proyecto presenta el objeto de la norma y en el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de la orden. El artículo 3 recoge definiciones, mientras que el artículo 4



sitúa la etapa de Educación Infantil en el marco del sistema educativo. El artículo 5 regula los fines. El artículo 6 trata sobre los principios generales y el artículo 7 sobre los principios pedagógicos. El artículo 8 recoge los objetivos y el artículo 9 presenta las áreas, que son tres: “Crecimiento en Armonía”, “Descubrimiento y Exploración del Entorno” y “Comunicación y Representación de la Realidad”.

El artículo 10 establece el currículo, realizando remisiones a los anexos I, II, III y IV. El artículo 11 se refiere a la propuesta pedagógica y el artículo 12 a la propuesta curricular. El artículo 13 aborda el horario, mientras que el artículo 14 trata de la tutoría y orientación. El artículo 15 regula la evaluación y el artículo 16 el desarrollo del proceso de evaluación, mientras que el artículo 17 se refiere a la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica educativa. El artículo 18 recoge los documentos de evaluación, remitiéndose a los anexos V y VI. El artículo 19 aborda la atención a las diferencias individuales y el artículo 20 trata de la autonomía de los centros.

La Disposición adicional primera aborda las enseñanzas de religión. La Disposición adicional segunda trata sobre los materiales didácticos, mientras que la Disposición adicional tercera presenta el proceso de elaboración de la propuesta pedagógica. La Disposición adicional cuarta se refiere a las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras y la Disposición adicional quinta regula la adaptación para la acción educativa en el exterior.

La Disposición derogatoria única realiza la correspondiente derogación normativa, mientras que la Disposición final primera regula la aplicación de esta orden.

En el Anexo I se recogen las Competencias clave de la Educación Infantil. El Anexo II versa sobre las Áreas de la Educación Infantil; es relevante que cada área se estructura en una parte introductoria y Competencias específicas comunes a los dos ciclos, y para cada ciclo se encuentran: Criterios de evaluación relacionados con dichas competencias específicas y Saberes básicos; mientras que la estructura de un área en la Orden ECI/3960/2007 suponía que a continuación de la parte introductoria se encontraban: Objetivos, Contenidos para cada ciclo divididos en bloques, y, por último, los Criterios de evaluación de etapa.

El Anexo III contiene las Situaciones de aprendizaje, mientras que el Anexo IV recoge las Orientaciones metodológicas y para la evaluación. El Anexo V incorpora la Ficha personal del alumno o alumna y, finalmente, el Anexo VI consiste en el Resumen de la escolaridad para cada ciclo de la Educación Infantil.



## II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

### ***a) Disposición adicional quinta***

En esta Disposición, titulada “*Adaptación para la acción educativa en el exterior*”, aparece una referencia al artículo 107.4 de la LOMLOE:

*“...al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, del artículo 107.4 de La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.”*

Sin embargo, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), solo tiene un artículo: “*Artículo único*”, por lo que posiblemente la Disposición adicional quinta se está refiriendo al artículo 107.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que está relacionado con la acción educativa en el exterior:

*“4. Corresponde al Gobierno la regulación y la gestión de los centros docentes públicos españoles en el exterior, a cuyos efectos podrá dictar normas singulares en la aplicación de esta Ley a dichos centros en atención a sus especiales circunstancias.”*

### ***b) Nueva disposición final***

Se sugiere introducir una nueva disposición final referida al momento de la entrada en vigor de la norma.

### ***c) Nueva disposición final***

Se sugiere introducir una nueva disposición final indicando el momento de aplicación del currículo que se aprueba en el proyecto.

## III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

### ***a) Disposición final primera***

El texto de esta Disposición:



*“Se habilita a la Secretaría de Estado de Educación dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de esta orden.”*

Parece que se ha omitido una preposición (a, para) en la parte subrayada: “Educación ( ... ) dictar”

#### **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

a) Este Consejo valora positivamente que se refuerce el carácter unitario y educativo de la etapa, sin perjuicio de que la misma se estructure en dos ciclos, puesto que en ambos se recoge la misma estructura y las mismas áreas, aunque con competencias específicas y saberes básicos potenciados según los casos y adaptados a las edades de los niños y niñas.

b) Se resalta el impulso del enfoque competencial que se asigna a las enseñanzas de los dos ciclos, tanto mediante las competencias clave de la etapa, que provienen de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018, como las competencias específicas reguladas en cada área del primer y segundo ciclo.

c) Este Consejo valora positivamente la introducción de criterios y prácticas de sostenibilidad en este proyecto de orden en concordancia con los resultados de estudios y directrices internacionales.

#### **V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente**

##### **1) Artículo 3, apartado a)**

Modificar el texto en el siguiente sentido:

*“a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado ~~haya alcanzado~~ alcance al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.”*

##### **2) Artículo 6, apartado 2**

Añadir el texto subrayado:

*“2. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. Así mismo, se tenderá a la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, el alumnado con discapacidad, así como con deficiencias o*



alteraciones de salud en el desarrollo susceptibles de generar una situación de discapacidad y la situación de baja tasa de escolarización.”

### **3) Artículo 6, apartado 4**

Añadir el texto subrayado:

*“4. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas, incluido el proceso de evaluación, y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.”*

### **4) Artículo 8**

Añadir un nuevo apartado:

*“i. Adquirir hábitos relacionados con la reducción de la huella ambiental, con el cuidado de las cosas, de los recursos naturales (agua, energía y alimentos) y los seres vivos del entorno.”*

### **5) Artículo 12, apartado 2**

Añadir el texto subrayado:

*“2. La propuesta curricular atenderá principalmente a favorecer el desarrollo afectivo y la adquisición de la autonomía personal de los niños y niñas, si bien tendrá carácter flexible y deberá en todo caso respetar sus ritmos individuales de desarrollo, así como las circunstancias personales derivadas de situación de necesidades específicas de apoyo educativo”.*

### **6) Artículo 13, apartado 3**

Modificar este apartado en el siguiente sentido:

*“3. Las actividades para el segundo ciclo de Educación Infantil ~~se desarrollarán, al menos, a lo largo de veinticinco horas semanales~~ deberá ajustarse a lo establecido en la Orden ministerial que regula el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, en cada momento, establecida actualmente en veinticinco horas semanales.”*



### **7) Artículo 14, apartado 2**

Añadir el texto subrayado:

*“2. La acción tutorial en esta etapa tendrá como objetivos fundamentales contribuir a que los niños y niñas establezcan un vínculo afectivo con el centro y favorecer su proceso de maduración tanto a nivel individual como social, adaptando el proceso de enseñanza aprendizaje a sus necesidades, identificando y previniendo posibles dificultades. Para ello contarán con el apoyo de los servicios de orientación.”*

### **8) Artículo 19, apartado 5**

Añadir el texto subrayado:

*“5. Los centros atenderán al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, entre ellas ~~o~~ necesidades educativas especiales, adoptando la respuesta educativa que mejor se adapte a sus características y necesidades personales, incluyendo la dotación de los productos de apoyo y los recursos personales que cada alumno precise. Contarán, para ello, con la colaboración de los servicios de orientación educativa. Entre otras medidas, en el marco que se establezca, se facilitará el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral, y la iniciación en el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”*

### **9) Artículo 19, apartado 6**

Eliminar el texto tachado:

*“6. Asimismo, en el marco de la atención a las diferencias individuales del alumnado, podrán llevarse a cabo adaptaciones ~~significativas~~ o no significativas, en todos o algunos de los elementos del currículo, de acuerdo con la naturaleza de las necesidades del niño o niña. Cuando se lleven a cabo adaptaciones curriculares ~~significativas~~, la evaluación se realizará tomando como referente las competencias específicas y los criterios de evaluación fijados en las citadas adaptaciones, que será realizada por el equipo docente, oídos los servicios de orientación educativa.”*



### **10) Disposición adicional segunda, apartado 2**

Añadir el texto subrayado:

*“2. Los materiales seleccionados, que deberán cumplir con los principios de diseño y accesibilidad universal, deberán adaptarse al currículo regulado en esta orden. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”*

### **11) Disposición adicional tercera**

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“~~Antes del~~ Al comienzo del curso 2022/2023, los centros elaborarán, para su incorporación al proyecto educativo, la propuesta pedagógica de la Educación Infantil correspondiente a los cursos y ciclos que impartan, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden.”*

### **12) Disposición adicional cuarta, apartado 2**

Añadir el texto subrayado:

*“2. El hecho de que los centros impartan sus enseñanzas conforme a lo previsto en el apartado anterior en ningún caso podrá suponer modificación de los criterios para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y, en ningún caso, las necesidades específicas de apoyo educativo podrán ser causa de inadmisión.”*

### **13) Anexo I. Competencias clave de la Educación Infantil**

Añadir el texto subrayado:

*“Con el fin de favorecer la inclusión de todo el alumnado, se prestará especial atención a la accesibilidad del material manipulativo en el aula. Asimismo, el diseño de las actividades diarias debe abordarse desde el Diseño Universal para el Aprendizaje, así como desde un enfoque que prevenga la discriminación; para asegurar el bienestar emocional y fomentar la inclusión social del alumnado con discapacidad, se garantizará la interacción con los iguales en el desarrollo de dichas actividades. De la misma manera, se tendrán en cuenta las posibles necesidades específicas en lo relativo a la*



*comunicación y el lenguaje del alumnado con discapacidad, previando la disposición de recursos y productos de apoyo a la comunicación oral.*

#### **14) Anexo I. Competencias en comunicación lingüística**

Añadir el texto subrayado:

*“En Educación Infantil se potencian intercambios comunicativos respetuosos con otros niños y niñas y con las personas adultas, a los que se dota de intencionalidad y contenidos progresivamente elaborados a partir de conocimientos, destrezas y actitudes que se vayan adquiriendo. Con ello se favorecerá la aparición de expresiones de creciente complejidad y corrección sobre necesidades, vivencias, emociones y sentimientos propios y de los demás. Además, la oralidad tiene un papel destacado en esta etapa no solo por ser el principal instrumento para la comunicación, la expresión y la regulación de la conducta, sino también porque, siendo un prerrequisito para el acceso a la lectoescritura, es además el vehículo principal que permite a niños y niñas disfrutar de un primer acercamiento a la cultura literaria a través de las rimas, retahílas, adivinanzas y cuentos, que enriquecerán su bagaje sociocultural y lingüístico desde el respeto de la diversidad.”*

#### **15) Anexo II. Área 1. Crecimiento en Armonía. Primer ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 3**

Añadir el texto subrayado:

*“3.1. Incorporar estrategias y hábitos relacionados con el cuidado del entorno y el autocuidado, manifestando satisfacción por los beneficios que le aportan e incorporando hábitos para el cuidado de las cosas (reducción, reparación, reutilización y separación de residuos), de los recursos naturales (consumo de agua, energía y alimentos) y de los seres vivos del entorno.”*

#### **16) Anexo II. Área 1. Crecimiento en Armonía. Primer ciclo. Saberes básicos. C. Hábitos de vida saludable para el autocuidado y el cuidado del entorno.**

Añadir el texto subrayado:

*“- Hábitos sostenibles y ecosocialmente responsables relacionados con la alimentación, la higiene, el aseo personal, el descanso o limpieza del espacio, cuidado de las cosas (reducción, reparación, reutilización y separación de residuos) y de los recursos naturales (agua, energía y alimentos).”*



**17) Anexo II. Área 1. Crecimiento en Armonía. Primer ciclo. Saberes básicos. D. Interacción socioemocional en el entorno. La vida junto a los demás.**

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“- Acercamiento a la diversidad derivada de distintas ~~formas~~ situaciones de discapacidad y sus implicaciones en la vida cotidiana.”*

**18) Anexo II. Área 1. Crecimiento en Armonía. Segundo ciclo. Saberes básicos. A. El cuerpo y el control progresivo del mismo**

Modificar el texto en el siguiente sentido:

*“- Implicaciones de la discapacidad sensorial  $\oplus$  y la discapacidad física en la vida cotidiana.”*

**19) Anexo II. Área 2. Descubrimiento y Exploración del Entorno. Segundo ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 3.**

Añadir el texto subrayado:

*“3.1. Mostrar una actitud de respeto, cuidado y protección hacia el medio natural y los animales, identificando el impacto positivo o negativo que algunas acciones humanas ejercen sobre ellos, reflejando hábitos sostenibles, tales como el cuidado del material, la reutilización o la separación de residuos.”*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 24 de mayo de 2022  
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -